

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales consagradas en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR 10 de 1989, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución N° 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución N° 3443 del 2 de diciembre de 2014, Ley 1437 de 2011, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 1281 del 23 de junio de 2008, se otorgó concesión de aguas superficiales para ser derivada de la fuente de uso público denominada "Quebrada La Coyancha", en un caudal de 22.46 L/seg, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", con NIT. 808.000.038-0, la cual se encontraba representada legalmente para aquel entonces por parte del señor Pedro José Arevalo Hernández, titular de la cedula de ciudadanía N° 19.070.006 de Bogotá, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico en un caudal de 22.35 L/seg y pecuario en un caudal de 0.11 L/seg y con un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de aquel acto administrativo (folio 90 a 92).

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de agosto de 2008 al señor Pedro José Arevalo Hernández en su condición de representante legal de la citada asociación tal como se observa a folio 93 del plenario, previo el envío de la citación para notificación personal identificada con el radicado N° 2359 del 6 de agosto de 2008, vista a folio 95.

Que, por conducto del radicado N° 13101101503 del 28 de julio de 2010, el señor Jairo Ávila Correa, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM" presentó ante esta Corporación el documento relativo al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para evaluación y aprobación por parte de la Corporación (folios 311 a 352).

Que mediante Auto DRTE N° 1163 del 18 de Agosto de 2016, se requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", para que diera cumplimiento a lo relacionado con la modificación o adecuación de las obras de captación existentes con el fin de garantizar el caudal otorgado y que efectuara la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo con los términos fijados en la Resolución N° 1281 del 23 de junio de 2008 (folios 1027 a 1029).

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente a la señora Dora Inés Rodríguez Chacón, en su condición de representante legal, el día 13 de septiembre de 2016, según constancia obrante a folio 1030, previo el envío de la



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

ES CONSTANCIA DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SE GUARDA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

RESOLUCION No. 1959 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

citación para notificación personal identificada con el radicado N° 13162104593 del 19 de agosto de 2016, tal como consta a folio 1031.

Que, estando dentro del último año de vigencia de la concesión. Es decir, en término, a través del radicado N° 13171101853 de fecha 13 de septiembre de 2017, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", a través de su representante legal, señora Dora Inés Rodríguez Chacón, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.615.989, solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales para derivarla de la fuente de uso público denominada Quebrada La Coyancho (folio 1048 a 1105).

Que, de acuerdo con la anterior solicitud, la Dirección Regional Tequendama, por medio del oficio identificado con el radicado N° 13172104846 de fecha 6 de octubre de 2017 (folio 1106 y 1107) requirió a la referida asociación, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo del oficio –so pena de declarar desistido el trámite– complementara la información, a efectos de allegar lo siguiente:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de ASUARTELAM.
- ✓ Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
- ✓ Complementación de la información del censo de usuarios (municipio donde se ubican los predios, número de personas tanto transitorias como permanentes, zona urbana o rural, establecimientos comerciales, tipo de necesidades hídricas)
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad, del predio referido en el formulario diligenciado identificado con cédula catastral N° 25797000000000002039.

Que, mediante Auto DRTE N° 1572 de 20 de noviembre de 2017, se declaró el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, al haberse vencido el plazo otorgado para que se allegara la información legal y técnica solicitada (folio 1108 y 1109).

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Dora Inés Rodríguez Chacón, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", el día 6 de diciembre de 2017, tal como consta a folio 1112, previo el envío de la citación para notificación personal identificada con el radicado N° 13172105882 del 21 de noviembre de 2017, vista a folio 1110 quedando debidamente ejecutoriada el 14 de diciembre de la misma anualidad, según constancia obrante 1113.

Que, posteriormente, en virtud del radicado N° 13181101275 del 25 de junio de 2018, la pluricitada asociación, intentó nuevamente la renovación de la concesión de aguas superficiales, según se observa a folios 1142 a 1274.

Que, en atención a lo relatado, la Dirección Regional Tequendama emitió el Auto DRTE N° 1321 del 29 de Agosto de 2018, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de renovación de concesión de aguas superficiales,



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5901111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

ordenándose la práctica de una visita técnica a efectos de establecer la procedencia o no de la renovación, el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, la publicación en forma de aviso en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Tena y en la cartelera de la Dirección Regional Tequendama, así como la Publicación en el Boletín de la Corporación (folios 1283 a 1286).

Que el Auto antedicho, se notificó personalmente a la señora Dora Inés Rodríguez Chacón, en su condición de representante legal de ASUARTELAM, el día 5 de septiembre de 2018 tal como consta a folio 1288, previo el envío de la citación para notificación personal identificada con el radicado N° 13182105417 del 29 de agosto de 2018, quedando debidamente ejecutoriado el 19 de septiembre de 2018, según constancia obrante a folio 1297 del expediente.

Que, el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por el solicitante de la renovación de la concesión de aguas superficiales, según se evidencia a folios 1290 y 1291, atendiendo así a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Acuerdo CAR N° 002 del 2017 en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las Entidades Ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que, el Auto DRTE N° 1321 del 29 de Agosto de 2018 fue publicado en el Boletín extraordinario de la Corporación del 7 de septiembre de 2018.

Que así mismo, el citado Auto, fue publicado en la cartelera de la Dirección Regional Tequendama de esta Corporación desde el día 9 de octubre de 2018 y hasta el 23 del mismo mes y año, tal como consta a folio 1300 del expediente, e igualmente en la Alcaldía Municipal se fijó dicha publicación durante los días 9 de octubre de 2018 hasta el 19 de octubre del mismo año, tal como consta a folio 1326.

Que, la Dirección Regional Tequendama, mediante Informe Técnico DRTE N° 1460 del 7 de diciembre de 2018, folios 1309 a 1322, recomendó otorgar a favor de la entidad sin ánimo de lucro "ASUARTELAM" la renovación de la concesión de aguas superficiales, aclarándose además que, el nombre actual de la fuente no corresponde a "quebrada la Coyancha" sino "quebrada Palestina", afluente de la Quebrada Honda, ubicada en la vereda Catalamonte del municipio de Tena, con sitio de captación ubicado aproximadamente en las coordenadas Este: 966.856 y Norte: 1.008.93 (Sistema Magna Sirgas), en un caudal total de 20.39 L/s, para satisfacer las necesidades domésticas y pecuarias del centro poblado denominado "La Gran Vía" y en las siguientes veredas de los municipios de Tena y La Mesa:

Municipio de Tena	Municipio de La Mesa
El Rosario, Helechal, Betulia, Peña Negra, Escalante, Catalamonte y sectores "La Pala", "Los Alpes", "Puerto Lleras", "Campo Alegre" y "Vía a Tena"	Payacal, Guayabal I, Guayabal II, Zapata, El Palmar y El Hospicio



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5301111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

ES UN INSTRUMENTO DEL DOCUMENTO
QUE REGISTRA LOS EFECTOS DE LA
CONFORMACION
SECRETARÍA GENERAL CAR

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Que en el mismo informe técnico fueron discriminados los usos del recurso hídrico de conformidad con el siguiente cuadro:

USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL												
	INDIVIDUOS	TIPO/SPECIFIC/LITVO		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
DOMÉSTICO	8019	habitant/es	Lts/día	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135
	14056	habitant/es		45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
	1270	Estudiantes		4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2
CAUDAL REQUERIDO DOMESTICO			L/s	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91	19,91
PECUARIO	606	Bovinos	L/animal-día	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
	20	Equinos		25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
	0	Ovinos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	0	Porcinos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	10035	Gallinas (cravante)		0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27
	10020	Patos (encorde)		0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO			L/s	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	
AGRÍCOLA	0	Cultivo 1 (ha)	Lts/ha	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	0	Eficiencia sistema de riego	%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	0	Cultivo 2 (ha)	Lts/ha	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	0	Eficiencia sistema de riego	%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA			L/s	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAUDAL PROMEDIO AGRÍCOLA			L/s	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAUDAL TOTAL REQUERIDO			L/s	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39	20,39
CAUDAL A ASIGNAR (Caudal Promedio Total Requerido)			L/s	20,39												
			m³/día	1762,04												
			m³/mes	52861,2135												
CAUDAL DISPONIBLE			L/s	82,81												

Caudal Ambiental = 30% del caudal disponible (el aforado el día de la visita)

Que, se tiene entonces, que para uso doméstico se requieren 19,91 L/s y para uso pecuario 0,48 L/s, y de acuerdo con la oferta de la fuente hídrica, se considera procedente otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales para los usos anteriormente mencionados.

Que, en el curso de la actuación administrativa de visita técnica, no se presentó oposición alguna.

Que, junto con la solicitud de renovación incoada se aportó copia de la Resolución N° 1528 del 7 de junio de 2018, expedida por parte de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, por medio de la cual se otorgó autorización sanitaria favorable, respecto de la fuente hídrica denominada Quebrada Coyancha, la cual fue solicitada por el ACUEDUCTO REGIONAL DE TEQUENDAMA "ASUARTELAM" (folios 1144 y 1145).

Que, la Dirección Regional Tequendama, mediante Informe Técnico DRTE N° 266 del 1° de marzo de 2019 (folios 1332 a 1338), aseguró que los proyectos y actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) cumplen con los requerimientos establecidos por la norma nacional (Ley 373 de 1997) y por la Resolución N° 1281 del 23 de junio de 2008 (por medio de la cual se les otorgó concesión de aguas superficiales), concluyéndose además que el prestador cumplió con todas las obligaciones establecidas en el precitado acto administrativo, para lo cual conceptuó lo siguiente:



Av. Esperanza # 52-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1958 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

"(...)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La Entidad Sin Ánimo de Lucro "ASUARTELAM" presentó como documentación anexa a la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (radicado N° 13181101277 del 25 de junio de 2018). El contenido del programa está organizado según la distribución propuesta por las plantillas de la Guía de Planeación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Se procede a realizar la evaluación técnica del documento (folios 1193 a 1274) a fin de dar continuidad al trámite de renovación y dar respuesta a lo requerido por el Memorando DJUR N° 20193104991 del 31 de enero de 2018. La evaluación se realiza con base en el contenido de la segunda edición de la Guía de Planeación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- para acueductos veredales, elaborada por la CAR en convenio con la Universidad Nacional de Colombia. Lo anterior, en vista de que el programa se presentó el 25 de junio de 2018, previo a la publicación de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1257 de 2018 (por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015).

PLANTILLA / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	¿CUMPLE?		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ETAPA 1. PREPARACIÓN Y APRESTAMIENTO			
Plantilla 1. Organización del Comité Formador	X		Se señalan como integrantes del Comité Formador cinco personas. Para cada una de ellas se indica el cargo y la responsabilidad frente a la formulación del programa.
Plantilla 2. Información general del usuario	X		Se presentan los datos principales de la entidad prestadora del servicio: razón social, NIT, información básica del Representante Legal y área de cobertura del sistema de acueducto según división territorial. La cédula catastral (25797000000020070000) y la matrícula inmobiliaria (166-1 0763) que se indican en la plantilla no corresponden a ninguno de los predios para los cuales se anexó Certificado de Libertad. Se establece como fuente principal de captación la quebrada "La Coyanacha". En el Informe Técnico DATE W 1460 del 7 de diciembre de 2018 se hace la aclaración de que el nombre de dicha fuente según la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es quebrada Palestina. Se indica el caudal concesionado y los usos autorizados mediante Resolución W 1281 del 23 de junio de 2008. También se indica la información de la captación secundaria autorizada mediante Resolución No 2842 del 3 de noviembre de 2011 (expediente W 36961). Se señalan los costos de prestación del servicio.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

		indicando un esquema tarifario que incluye un cargo fijo de igual valor para todos los estratos.
Plantilla 3. Caracterización de la fuente abastecedora superficial	X	Se presenta en el folio 1201 con el nombre de "Plantilla 7". Se realiza la identificación de la fuente de abastecimiento a nivel de Subzona Hidrográfica, se presentan caudales promedios diarios calculados/generados por la entidad prestadora, se señala la ejecución de análisis físico-químicos y bacteriológicos mensuales según el decreto 2117 (el usuario debe referirse a la Resolución 2115 de 2007), se indican las operaciones y procesos unitarios requeridos por el sistema de tratamiento para el uso doméstico y se establece que no se realiza seguimiento de las comunidades biológicas que habitan el agua.
Plantilla 4. Caracterización de la fuente de abastecimiento subterránea	N/A	N/A
Plantilla 5. Sistema de abastecimiento	X	Se presenta en el folio 1207 con el nombre de "Plantilla 13". Se realiza la caracterización de los componentes del sistema de acueducto y de su estado (captación, aducción, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución). No se presentan fotografías de los componentes mencionados, pero su estado puede evidenciarse en el registro fotográfico presentado en el Informe Técnico No 1460 de 2018.
Plantilla 6. Inventario y análisis de infraestructura	X	Se presenta en el folio 1208 con el nombre de "Plantilla 14". Se indica que hay un macromedidor instalado a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, el cual se encuentra en buenas condiciones. La ubicación geográfica del aparato instalado reportada por el usuario coincide con la información recolectada en campo para la emisión del informe No 1460. Se menciona que hay 2165 micromedidores instalados y en funcionamiento. También se especifica que el proceso de facturación se realiza a partir de la lectura de estos dispositivos.
Plantilla 7. Componente social	X	Se presenta en el folio 1209 con el nombre de "Plantilla 15". Se indica el número de suscriptores del sistema de acueducto, discriminados por tipo: rurales y urbanos (1753 y 412). Las cantidades reportadas son superiores a las que se presentaron en el censo de usuarios (1635 y 393). Se presenta información adicional sobre la distribución del número de suscriptores por sector y estrato.



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email: sa@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

ETAPA 2. PLANEACIÓN POR PROYECTOS		
Plantilla 8. Reducción de pérdidas	X	Se presenta en los folios 1216 a 1219 con los nombres de "Plantilla 21", "Plantilla 22" y "Plantilla 23". Línea base: se señala que el porcentaje de pérdidas del sistema de acueducto es de 38%. Dicho valor se encuentra distribuido de la siguiente forma: - Fugas: 6% - Conexiones fraudulentas: 2% - Zonas de desperdicio: 26% - Otros: 4% No se establecen los componentes del sistema de acueducto en los que se han identificado fugas. Se menciona que en el caso de las redes internas de distribución los accesorios (llaves, flotadores) son los elementos que más causan fugas. Se señala que la red de distribución se encuentra sectorizada con el funcionamiento de válvulas de cierre. Actividades: se proponen cinco actividades para el proyecto de reducción de pérdidas. Dos de ellas hacen referencia a la conformación del equipo de trabajo. Cronograma: las actividades de recopilación de datos y trabajo de zonas se desarrollarán durante el segundo y el tercer año. La actividad de adquisición de macromedidores se ejecutará en los últimos dos años. Presupuesto: se indica que el presupuesto asignado para el proyecto es de \$22.000.000, sin embargo en la discriminación del costo por cada actividad, la sumatoria de los valores señalados es \$25.000.000. Metas: incluyen la disminución del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) y el establecimiento de puntos críticos.
Plantilla 9. Uso de aguas lluvias y reúso del agua.	X	Se presenta en los folios 1224 a 1228 con los nombres de "Plantilla 27", "Plantilla 28" y "Plantilla 29". Línea base: se menciona que la mayoría de los suscriptores (95%) utilizan aguas lluvias en algunas labores domésticas y en actividades de riego. La recolección y almacenamiento de dicho recurso se realiza a través de bajantes, canaletas, tanques y lagos artificiales. El reúso de aguas residuales no se señala como una actividad que se esté ejecutando por parte de los suscriptores en la actualidad. Actividades: se proponen cinco actividades para el proyecto de uso de aguas lluvias y reúso del agua. Todas las actividades están



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

ES UNA AUTENTICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.B.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

		dirigidas a la sensibilización de los suscriptores/usuarios en relación a la utilización de aguas lluvias. Cronograma: las cuatro actividades iniciales se llevarán a cabo durante los primeros tres años de implementación del programa. La quinta actividad (charlas de sensibilización) se desarrollará en el tercer, cuarto y quinto año. Presupuesto: el presupuesto asignado para la implementación del proyecto es de \$2.615.000. Metas: no se establecen metas a alcanzar con la implementación de este proyecto.
Plantilla 10. Medición	X	Se presenta en los folios 1211 a 1215 con los nombres de "Plantilla 18" "Plantilla 19" y "Plantilla 20". Línea base: se indica que el 100% de los suscriptores cuentan con dispositivos de micromedición instalados y que el consumo básico del sistema son 13 m³ suscriptor/mes. Como se mencionó en el ítem "Plantilla 6": se realiza medición de los volúmenes de agua suministrados a la red a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable. Actividades: se establecen cinco actividades para el proyecto de medición. Todas ellas están relacionadas con el diagnóstico de operación de los micromedidores instalados y con el proceso de reposición de los que presenten algún tipo de falla. Cronograma: las cuatro primeras actividades se desarrollarán gradualmente durante todos los meses del quinquenio. La quinta actividad (cambio de medidores en el sitio) se ejecutará cuatro veces durante el periodo de implementación del programa. Presupuesto: el presupuesto asignado para la implementación de este proyecto es de \$5.300.000. Metas: no se designan las metas a cumplir con la ejecución de este proyecto.
Plantilla 11. Educación ambiental	X	Se presenta en los folios 1244 a 1247 con los nombres de "Plantilla 42", "Plantilla 43" y "Plantilla 44". Línea base: se han realizado asambleas informativas y talleres de concienciación en los que han participado 400 suscriptores y cinco trabajadores. Los temas tratados incluyen la visión de la problemática a nivel global y el diagnóstico ambiental local. No se indica si se han realizado actividades de educación ambiental con los niños de las instituciones educativas suscritos al sistema de acueducto. Actividades: se proponen cinco actividades



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

		dirigidas a la organización de talleres y jornadas de capacitación para usuarios y suscriptores. Cronograma: las jornadas de capacitación se realizarán durante los últimos 26 meses del periodo de implementación del programa. Presupuesto: se tiene asignado un presupuesto de \$4.000.000 para la ejecución del proyecto. Metas: no se establecen metas a cumplir como resultado de la ejecución de este proyecto.
Plantilla 12. Tecnologías de bajo consumo	X	Se presenta en los folios 1220 a 1223 con los nombres de "Plantilla 24", "Plantilla 25" y "Plantilla 26". Línea base: se indica que los suscriptores actualmente no implementan tecnologías de bajo consumo y que no existen mecanismos de gestión y financiación para su adquisición. Tampoco hay acuerdos vigentes con los suscriptores para cambiar equipos que no son de bajo consumo. Actividades: se establecen cinco actividades encaminadas a definir y poner en conocimiento de los usuarios/suscriptores actividades y prácticas tendientes a fomentar el ahorro del agua. Cronograma: la actividad de transmisión de conocimiento se realizará durante los últimos 18 meses del quinquenio. Presupuesto: se señala un presupuesto asignado para la ejecución del proyecto de de (sic) \$7.400.000. Metas: se establece como meta global para el proyecto "dar a conocer /as diferentes acciones, métodos y equipos para un uso medido del agua".
Plantilla 13. Zonas de manejo especial	X	Se presenta en los folios 1229 a 1232 con los nombres de "Plantilla 30", "Plantilla 31" y "Plantilla 32". Línea base: se menciona que parte de la ronda de la fuente abastecedora (quebrada Palestina) se encuentra en zona de manejo especial: bosque de niebla. Se indica también que se han implementado actividades de reforestación y aislamiento en tres hectáreas de la zona de ronda. Como zonas de manejo especial que se considera deben ser adquiridas por las autoridades ambientales, entes territoriales y entidades administrativas, se mencionen algunos predios que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama - Cerro Manjui, en los municipios de Bojacá (parte baja) y Tena (parte alta). Actividades: se proponen cinco actividades



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (+) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

ES CORRESPONSABLE EL DOCUMENTO QUE SE HA EMITIDO EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

		para el desarrollo del proyecto de protección de zonas de manejo especial. El alcance de dichas actividades incluye el desarrollo de acciones de protección planeadas durante los primeros tres años de ejecución del programa. Cronograma: la ejecución de las actividades de protección se realizará durante los últimos dos años del quinquenio. Presupuesto: el presupuesto asignado para el proyecto es de \$2.300.000. Metas: no se establece ninguna meta a cumplir durante la ejecución de este proyecto.
Plantilla 14. Incentivos tarifarios, tributarios y/o sanciones	X	Se presenta en los folios 1240 a 1243 con los nombres de "Plantilla 39" "Plantilla 40" y "Plantilla 41". Línea base: el prestador realiza el cobro del servicio con base en la medición de los volúmenes de agua consumidos, pero no aplica niveles de consumo que incentiven el ahorro. Tampoco se aplican incentivos tributarios por la implementación de actividades relacionadas con el uso eficiente y ahorro del agua. Actividades: se proponen cinco actividades dirigidas al planteamiento e implementación de incentivos y/o sanciones para su incorporación al reglamento de la entidad. Cronograma: el planteamiento de las alternativas de incentivos y/o sanciones se realizará en los primeros 3, 5 años del quinquenio. La implementación de los instrumentos establecidos se realizará en los últimos 18 meses de ejecución del programa. Presupuesto: el presupuesto asignado para este proyecto es de \$1.500.000. Metas: no se establecen las metas a alcanzar con la ejecución de este proyecto.
Plantilla 15. Presupuesto	X	Fuera de los mencionados anteriormente, el prestador adjuntó dos proyectos adicionales en el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua: - Usuarios en la cuenca (Plantillas 33, 34 y 35): en este proyecto se establecen actividades para la conservación de la cuenca a la que pertenece la fuente abastecedora. El presupuesto asignado es de \$4.000.000. - Gestión del riesgo del recurso hídrico (plantillas 36, 37 y 38): en este proyecto se proponen actividades encaminadas a utilizar una fuente alterna para el abastecimiento durante épocas secas o con la influencia de fenómenos de variabilidad climática. El presupuesto asignado es de \$139.900.000. Todos los recursos a invertir en el programa provienen de fondos administrados por el



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email: sae@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

RESOLUCION No. 1959 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

		prestador, a excepción de los \$139.900.000 del proyecto de gestión del riesgo del recurso hídrico. Estos recursos provendrán en conjunto de la entidad prestadora, de la comunidad y de Convenio Fondecum Agua a la Vereda. El presupuesto total para la implementación del programa es de \$189.015.000. En la tabla denominada "Plantilla 33" (folio 1271) se señala que el presupuesto para la implementación del PUEAA es de \$192.400.000. Este valor es mayor que el señalado anteriormente porque el proyecto "Uso de aguas lluvias y reúso del agua" aparece en la tabla con una asignación de \$6.000.000, cuando en las plantillas se reporta un valor de \$2.615.000.																
Indicadores	N/A	Se proponen algunos indicadores para la medición de la gestión y del impacto durante el periodo de ejecución del programa. Los indicadores llevan implícitas algunas de las metas que no se señalaron en las plantillas que describen cada uno de los proyectos. No todos los indicadores están relacionados con las actividades propuestas en dichas plantillas. A continuación se muestran los indicadores que guardan relación con las actividades propuestas para el desarrollo de cada uno de los proyectos: <table> <tr> <th>Indicador</th> <th>Meta asociada</th> </tr> <tr> <td>Calibración y/o reparación de medidores (PMe_GCR)</td> <td>Ejecutar el 100% de /es actividades de calibración y/o reparación requeridas.</td> </tr> <tr> <td>Detección de fugas (PRPe_GCe)</td> <td>Reparar el 100% de las fugas detectadas en el año.</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de pérdidas (PRPe_lmPe)</td> <td>Disminuir el Índice de Agua No Contabilizada (IANC)</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de suscriptores que implementan reúso (PUlRe_GRe)</td> <td>Implementar sistemas de reúso del agua por parte de /os suscriptores</td> </tr> <tr> <td>Área intervenida en la zona de manejo especial (PZME_lmAI)</td> <td>Intervenir las zonas de manejo especial con actividades de protección, recuperación y conservación.</td> </tr> <tr> <td>Dinero ahorrado por el acceso a incentivos (PlnTS_lmAh)</td> <td>Establecer un ahorro en pesos por el acceso a incentivos tributarios</td> </tr> <tr> <td>Implementación de procesos pedagógicos para /os suscriptores</td> <td>Ejecutar el 100% de /os procesos pedagógicos programados</td> </tr> </table>	Indicador	Meta asociada	Calibración y/o reparación de medidores (PMe_GCR)	Ejecutar el 100% de /es actividades de calibración y/o reparación requeridas.	Detección de fugas (PRPe_GCe)	Reparar el 100% de las fugas detectadas en el año.	Porcentaje de pérdidas (PRPe_lmPe)	Disminuir el Índice de Agua No Contabilizada (IANC)	Porcentaje de suscriptores que implementan reúso (PUlRe_GRe)	Implementar sistemas de reúso del agua por parte de /os suscriptores	Área intervenida en la zona de manejo especial (PZME_lmAI)	Intervenir las zonas de manejo especial con actividades de protección, recuperación y conservación.	Dinero ahorrado por el acceso a incentivos (PlnTS_lmAh)	Establecer un ahorro en pesos por el acceso a incentivos tributarios	Implementación de procesos pedagógicos para /os suscriptores	Ejecutar el 100% de /os procesos pedagógicos programados
Indicador	Meta asociada																	
Calibración y/o reparación de medidores (PMe_GCR)	Ejecutar el 100% de /es actividades de calibración y/o reparación requeridas.																	
Detección de fugas (PRPe_GCe)	Reparar el 100% de las fugas detectadas en el año.																	
Porcentaje de pérdidas (PRPe_lmPe)	Disminuir el Índice de Agua No Contabilizada (IANC)																	
Porcentaje de suscriptores que implementan reúso (PUlRe_GRe)	Implementar sistemas de reúso del agua por parte de /os suscriptores																	
Área intervenida en la zona de manejo especial (PZME_lmAI)	Intervenir las zonas de manejo especial con actividades de protección, recuperación y conservación.																	
Dinero ahorrado por el acceso a incentivos (PlnTS_lmAh)	Establecer un ahorro en pesos por el acceso a incentivos tributarios																	
Implementación de procesos pedagógicos para /os suscriptores	Ejecutar el 100% de /os procesos pedagógicos programados																	



Av. Esperanza # 52-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

			personal de planta o comunidad (PEdA_GIPP)	
			Consumo anual por habitante (PEdA_ImCMUN)	Disminuir el consumo de agua por habitante
			Ahorro anual de agua (PEd:ImAHA)	Disminuir el consumo total de agua como producto de la implementación de procesos pedagógicos.

Que, también se sugirió en el citado Informe Técnico, tener en cuenta el cálculo de caudales efectuado en el Informe Técnico N° 1460 del 7 de diciembre de 2018, en donde se concluyó que el caudal sería menor que el concedido por la Resolución N° 1281 de 2018, debido a que los módulos de consumo adoptados por la Corporación mediante el Acuerdo N° 4 de 2016, son diferentes a los utilizados en el Concepto Técnico OPTE N° 901 del 29 de noviembre de 2006 (el cual fue el soporte técnico para la proyección de la Resolución 1281). Debiendo ser importante tener en cuenta también que el número de beneficiarios del sistema era diferente en ese momento: para la concesión otorgada en 2008 se realizó el cálculo para 8747 habitantes permanentes (proyectados) y para 10000 habitantes transitorios (proyectados).

Que, en el caso de la renovación, luego de realizar la correspondiente proyección de población a un horizonte de diez años, se determinó que la población beneficiada para el último año de vigencia de la concesión (2028) sería de 8019 habitantes permanentes y 14056 habitantes transitorios. Actualmente para los habitantes transitorios se maneja un módulo de consumo de 45 L/hab - día, según lo establecido por el Memorando DRN N° 20183138449 del 31 de julio de 2018. Para la época de vigencia del Acuerdo 31 de 2005, el módulo de consumo para ese Tipo de demanda era de 75 L/hab - día (implica una reducción del 40%).

Que, de acuerdo con lo consignado en el Informe Técnico DRTE N° 1460 del 7 de diciembre de 2018, en donde se indicó que las obras de captación se hallan ubicadas en el predio denominado "el Maizal" de propiedad de una ciudadana de nombre Ana Delia Castrillón Sabogal quien se encuentra actualmente fallecida, resulta pertinente señalar que, se observa que dicho inmueble corresponde a aquel en donde se establecieron las obras en la época de la concesión otorgada mediante el permiso de la Resolución N° 1281 del 23 de junio de 2008 y en ese orden de ideas se tiene que allí mismo han permanecido.

Que, en línea con el considerando anterior, se observa al reverso del folio 1330 del expediente, manifestación efectuada por parte de los herederos de la señora Ana Delia Castrillón Sabogal en el sentido de aseverar que no solo son conocedores de la existencia de las obras de captación en el predio de propiedad



Av. Esperanza # 82-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

de su causante, sino que además expresaron su aquiescencia y aceptación frente a las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman:

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* para lo cual, además señaló dicha normativa constitucional que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"*.

Que así mismo, el artículo 80 constitucional consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, igualmente, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas, en virtud de una concesión"*.

Que así las cosas es importante resaltar lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, según el cual: *"No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo CAR 10 de 1989, señala que: *"Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: c. abastecimiento de abrevadero cuando se requiera derivación (...)"*.

Que es preciso señalar, que se encuentra expresamente prohibido hacer uso de las aguas sin contar previamente con el permiso correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral primero del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 que reza: *"Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*.



Av. Esperanza # 52-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Que se hace necesario resaltar, que lo anteriormente descrito, se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 119 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, emanado del Consejo Directivo de la Corporación que Dispone: *"Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta Entidad"*.

Que mediante Acuerdo CAR N° 004 del 16 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se adoptaron los módulos de consumo del recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, tomando como soporte técnico el estudio orientado a "elaborar, actualizar, validar y ampliar los módulos de consumo y definir pautas y lineamientos para los usos actuales y potenciales del recurso hídrico en las cuencas de segundo orden y ochenta y cuatro de tercer orden en la jurisdicción CAR".

Que el artículo 31, numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así mismo, dentro de las funciones asignadas a la Corporación en el numeral 11 del artículo en cita de la Ley 99 de 1993, se encuentran las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, razón por la cual a través de la Dirección Regional Magdalena Centro se realizará el seguimiento a la concesión otorgada.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 96 dispone que las autoridades ambientales deberá cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que conforme a lo anterior la Corporación, expidió el Acuerdo CAR N° 02 del 2017, estableciendo los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en nuestra jurisdicción, determinando en su artículo 24 lo siguiente:



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 5 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1950 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

"(...)

2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

(...)

4. El usuario deberá cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro."

Que el no pago del cargo por concepto del servicio de seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental, al tenor del artículo 26 del Acuerdo CAR N° 002 del 17 de enero de 2017, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, mediante cobro coactivo que surtirá la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación; sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental de la que es titular la Corporación.

Que, con base en lo señalado anteriormente y de acuerdo a lo recomendado por la Dirección Regional Tequendama en los Informes Técnicos DRTE N° 1460 de fecha 7 de diciembre de 2018 (folios 1309 a 1322) se procederá a renovar a la solicitante, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 1281 de 23 de junio de 2008, en un caudal de 20.39 L/seg, para derivar de la fuente de uso público denominada quebrada Palestina, atendiendo a lo evidenciado en la visita técnica en la que se estableció lo siguiente:

"...el nombre de la fuente desde la cual se está derivando actualmente el caudal no es la Quebrada La Coyancha. La fuente hídrica según la capa "Quebrada IGAC" se denomina Quebrada Palestina que es afluente de la quebrada Honda, respectivamente"

Así mismo se acogerá lo conceptuado en el Informe Técnico DRTE No. 266 del 1° de marzo de 2019 (folios 1332 a 1338) en el cual indicó:

"De acuerdo con el análisis de la información presentada por el usuario dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se determina que los proyectos y actividades propuestos cumplen con los requerimientos establecidos por la norma nacional (Ley 373 de 1997) y por la Resolución N° 1281 del 23 de junio de 2008 (por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la Asociación de Usuarios del Acueducto Regional de Tena y La Mesa "ASUARTELAM")"

En consecuencia, se aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", por intermedio de su representante legal, dio cumplimiento a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.



Av. Esperanza #62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1959 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

de conformidad con la Ley 373 de 1997 y conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución N° 1281 de 23 de junio de 2008.

Que, de acuerdo con la normatividad citada y aplicable al caso que nos ocupa es procedente acoger los Informes Técnicos DRTE N° 1460 de fecha 7 de diciembre de 2018 y DRTE N° 266 del 1º de marzo de 2019, para todos los efectos legales que atendiendo lo previsto en el Acuerdo CAR 02 de 2017 en su artículo 24 en la parte resolutive de este proveído, se ordenara que por parte de la Dirección Regional Tequendama, efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento, del instrumento ambiental que mediante este acto administrativo, para lo cual deberá dar aplicación a los anexos I o II del referido acuerdo y cada vez que se efectuar el seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renovar la concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", con NIT. 808.000.038-0, otorgada mediante la Resolución N° 1281 de 23 de junio de 2008, en un caudal total de veinte punto treinta y nueve litros por segundo (20.39 L/seg), para derivar de la fuente de uso público denominada quebrada Palestina, afluente de la Quebrada Honda (Norte: 966856 Este: 1008931 Altitud: 1865 - CIU 3600 Captación, tratamiento y distribución de agua), con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario de las personas y predios registrados en su censo de usuarios ubicados en el Municipio de Tena en las veredas:

Municipio de Tena	Municipio de La Mesa
El Rosario, Helechal, Betulia, Peña Negra, Escalante, Catalamonte y sectores "La Pala", "Los Alpes", "Puerto Lleras", "Campo Alegre" y "Vía a Tena"	Payacal, Guayabal I, Guayabal II, Zapata, El Palmar y El Hospicio

De acuerdo con la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

USO	CAUDAL LPS	CAUDAL M³ MES
CONSUMO DOMESTICO	19.91	1761.70
CONSUMO PECUARIO	0.48	
TOTAL OTORGADO	20.39	

PARÁGRAFO: La presente renovación de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años el cual se, empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prorroga se efectuará siempre y cuando la solicitud, se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera – Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 2: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por ASUARTELAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 1281 de 23 de junio de 2008, para un periodo de cinco (5) años contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar de solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

ARTÍCULO 3: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", a través de su representante legal, que debe presentar ante la Corporación, anualmente los avances de actividades planteados en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), realizando la actualización de la información descrita en el numeral 11 de la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: El Plan de Inversiones y Cronograma de ejecución que se presentan en el documento (PUEAA) formulado por la beneficiaria, son de estricto cumplimiento. Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución, deberá ser solicitado y sustentado técnica y financieramente y no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo evaluado en el Informe Técnico DRTE N° 266 del 1 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4: la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", deberá en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, adecuar la estructura de captación existente y presentar a la Corporación, para su aprobación los planos, diseños y memorias técnicas y descriptiva, especificaciones técnicas y plan de operación (en medio físico a escala 1:500, como en medio magnético), del sistema de captación ajustadas con base en el caudal asignado.

PARÁGRAFO 1: La beneficiaria de la concesión, deberá construir y/o modificar las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo a través del cual se aprueben los diseños de la obra de captación.

PARÁGRAFO 2: Una vez realizada la construcción y/o ajustes de las obras hidráulicas, se deberá informar este hecho a la CAR, para su aprobación.

ARTÍCULO 5: Advertir a la beneficiaria que, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, al igual que las obligaciones que se deriven de la Resolución N° 1528 del 7 de junio de 2018, emitida por la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca y mediante el cual se concede "**AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE**" de la fuente hídrica denominada quebrada Coyancha, la cual de acuerdo con el Informe Técnico N° 1460 de fecha 7 de diciembre de 2018, se denomina correctamente ✓



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1953 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

como quebrada Palestina, y por lo tanto deberá adoptar los métodos y procesos para garantizar las condiciones de agua potable a la población que se propone abastecer.

PARÁGRAFO: Para los fines de este artículo, remítase copia del presente acto administrativo a la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 6: Indicar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", a través de su representante legal, que la presente renovación de la concesión de aguas superficiales no implica la imposición de servidumbres, en caso de necesitarse, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: La beneficiaria de esta renovación quedará sometida a las siguientes **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**, además de las previstas en la Resolución N° 1281 del 23 de junio de 2008:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
2. Dar cumplimiento a las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997, así como a las normas de calidad establecidas para consumo humano en el Decreto 1575 de 2007.
3. La beneficiaria, en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el artículo 12 y 13 del Acuerdo CAR N° 002 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.
4. En caso de venta o traspaso del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal.
5. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.
6. Adoptar todas las medidas en pro de la conservación y mantenimiento del entorno y asegurar la intervención que se haga al medio físico y biótico con la construcción y/o adecuación de la obra de captación, se den dentro de criterios de desarrollo sostenible, debidamente planificadas y vigiladas.



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1959 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

7. Reportar cada seis (6) meses los volúmenes diarios de agua captada con los siguientes datos: volumen en m³/día y m³/mes. Dicha información podrá ser objeto de verificación en las visitas de seguimiento y control que realice la Corporación. En caso contrario, la liquidación por concepto de tasa por utilización de agua se realizará sobre el valor total concedido.

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de la autorizada en el presente Acto Administrativo.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la Vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8: Indicar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", por intermedio de su representante legal, que como medida de mitigación y compensación, está obligada a sembrar cinco mil doscientos ochenta (5280) individuos forestales de especies nativas, tales como: Cedro, Aliso, Arboloco, Caucho, Chilco, entre otros, con una altura mínima de 80 centímetros, en óptimas condiciones fitosanitarias.

PARÁGRAFO 1: El sitio de la siembra debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de fuentes hídricas superficiales o en áreas de recarga de acuíferos, especialmente en el área periférica paralela al nivel máximo de las aguas en la zona de ronda de la fuente de uso público denominada Quebrada Palestina.

PARÁGRAFO 2: Para lo anterior se concede un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Al finalizar la siembra deberá informarse a la Corporación con el fin de efectuar su verificación.

PARÁGRAFO 3: En caso de que la siembra no se pueda realizar en el sitio propuesto, la beneficiaria de la concesión deberá informar a la Corporación otro sitio factible donde proponga realizar la siembra para su aprobación, teniendo en cuenta que se debe proporcionar protección de la zona forestal protectora de una fuente hídrica cercana al punto de captación.

ARTÍCULO 9: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5901111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1959 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 10: Indicar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", por intermedio de su representante legal, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, podrá modificar, restringir o limitar el caudal otorgado, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los artículos 2.2.3.2. 7.4 y 2.2.3.2.1.3.16 del Decreto 1076 de 2015 y 14 del Acuerdo CAR N° 10 de 1989.

ARTÍCULO 11: Indicar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", por intermedio de su representante legal, que acorde con lo dispuesto en el Acuerdo CAR N° 02 del 17 de enero de 2017, está obligada a cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento y control.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR N° 002 del 17 de enero del 2017, la Dirección Regional Tequendama, deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos 1 y 11, del citado acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el presente instrumento ambiental.

ARTÍCULO 12: Indicar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", por intermedio de su representante legal, que la Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en el caso de incumplimiento, podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, y/o las que la desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren, previo proceso administrativo de carácter sancionatorio.

PARÁGRAFO: Las actividades correspondientes al seguimiento y control a las obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo, serán adelantadas a través de la Dirección Regional Tequendama.

ARTÍCULO 13: Indicar a la beneficiaria, que, el incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, previo proceso administrativo de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 14: Indicar a referida asociación, que, la Corporación se reserva el derecho de revisar esta renovación de concesión de aguas superficiales, de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 15: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCION No. 1958 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. Cuando se haya sancionado con multa al concesionario en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.
8. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
9. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
10. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
11. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 16: Notifíquese y comuníquese el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE TENA Y LA MESA "ASUARTELAM", identificada con el NIT. 808.000.038-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17: Comunicar el contenido de la presente providencia, a la Alcaldía Municipal de Tena (Cundinamarca).

ARTÍCULO 18: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Boletín de la Corporación.

PARÁGRAFO: Copia de la publicación deberá remitirse al expediente 29589.

ARTÍCULO 19: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL CAR

RESOLUCION No. 1959 DE 02 JUL 2019

Por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

sea el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

Proyecto: Luz Alina Esteva Mejía – Abogado DRNC
Revisó: Nelson Sánchez – Abogado DJUR
Vó. By: José Humberto Palillo Pasalín – Director Regional Tequendama
Expediente: No. 28415



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfonos (1) 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.